SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
Firmado Digitalmente por: HOYOS VASQUEZ Bismarck Giuseppe FAU 20600044975 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06/10/2022 12:24:35
SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
Firmado Digitalmente por: MUNARRIZ INFANTE Fressia Mercedes FAU 20600044975 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06/10/2022 12:51:06
SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
Firmado Digitalmente por: ZEGARRA ROJAS Oswaldo Delfin FAU 20600044975 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06/10/2022 14:48:45

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PROYECTO DE GUÍA METODOLÓGICA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS EN LA SUNEDU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Sobre la finalidad de la Guía metodológica para el cálculo de multas

1. La Guía metodológica para el cálculo de multas en la Sunedu (en adelante, la Guía) ha sido elaborada en base a la revisión de: i) desarrollos teóricos y normativos en materia de sanciones, ii) las prácticas y metodologías de otras entidades de la administración pública aplicadas en los procedimientos administrativos sancionadores y, iii) los criterios establecidos por la propia autoridad sancionadora de la Sunedu.

2. Desde el 2017, la Sunedu ha optado por aplicar, como otras administraciones públicas, una metodología de cálculo de sanciones derivada de la teoría de la ejecución pública de las leyes; sin embargo, los criterios y parámetros para el cálculo de sanciones no han sido compilados, ordenados y puestos en conocimiento de los administrados en un documento explicativo.

3. Por ello, la aprobación de la Guía tiene por finalidad brindar predictibilidad a las propuestas de multas que hace la Dirección de Fiscalización y Sanción como órgano instructor, así como a las multas que impone el Consejo Directivo como órgano sancionador, mediante la imposición de multas proporcionales, objetivas y disuasivas.

4. Asimismo, con la propuesta se busca generar los incentivos adecuados para prevenir la comisión de infracciones y/o promover los cambios en la conducta de los infractores y, por consiguiente, mejorar el bienestar de la comunidad universitaria.

5. En particular, la Guía contempla una fórmula general, los parámetros aplicados a los componentes de dicha fórmula y, la incorporación de una lista de factores agravantes y atenuantes.

2. Sobre el Marco Teórico y Normativo para la elaboración de la Guía metodológica

2.1. Marco Teórico

6. La teoría económica estudia la imposición de sanciones en términos de eficiencia, es decir, tomando en cuenta aquellas condiciones de optimalidad[1] que permitan prevenir la comisión de conductas ilícitas al menor costo para la sociedad.

7. A partir de ello, se ha desarrollado teorías económicas aplicadas al Derecho, donde se estudia el efecto que tienen las leyes, normas, reglamentos y los distintos actos del Estado sobre el comportamiento de los agentes económicos y el bienestar social.

[1] Concepto que proviene del principio de optimalidad de Bellman que dicta que «dada una secuencia óptima de decisiones, toda subsecuencia de ella es, a su vez, óptima». En este caso sigue siendo posible el ir tomando decisiones elementales, en la confianza de que la combinación de ellas seguirá siendo óptima, pero será entonces necesario explorar muchas secuencias de decisiones para dar con la correcta.

8. Se han desarrollado varias teorías orientadas a la ejecución óptima de las sanciones, empezando por Becker [2], el cual plantea un modelo matemático que mide la cantidad de coerción que debería utilizar el Estado para disuadir de forma eficiente a los individuos de cometer actos ilícitos, el cual dependerá del nivel de los gastos públicos en captura y condena. Las variables de decisión son la probabilidad de captura y castigo (p), y la sanción que puede ser una multa o prisión (f). A fin de reducir la pérdida de bienestar social en función de la comisión de actos ilícitos, se debe incrementar los valores de (p) y (f), ante el incremento de los daños ocasionados por las infracciones.

9. Por su lado George Stigler [3], hace referencia que la administración pública debe garantizar un nivel de cumplimiento de las normas mediante el incremento de las sanciones aplicables, lo que llevaría a disuadir a los infractores a cometer actos ilícitos. Para ello, se debe considerar la disuasión marginal, referida a que un delito grave debe ser sancionado con mayor severidad que un delito menor. De esta manera, se logrará la disuasión marginal a través de la proporcionalidad entre el nivel de sanción y la gravedad del acto ilícito.

10. Por último, los autores Polinsky & Shavell [4], enfocan que el problema de la ejecución pública de las leyes como la maximización del bienestar social, por lo cual el Estado debe decidir sobre: (*i*) la atribución de la responsabilidad, (*ii*) forma de la sanción (monetaria o no monetaria), (*iii*) magnitud de la sanción y (*iv*) la probabilidad de detección e imposición de sanciones.

2.2. Marco Normativo

11. La Guía metodológica para el cálculo de multas aplica los criterios para graduar la sanción según lo establecido en el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG); la Ley Universitaria, Ley N.° 30220; y lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2019-MINEDU (en adelante, RIS).

3. Sobre la revisión de metodologías de otras entidades de la administración pública nacional y extranjeras

3.1. A nivel nacional

12. Como sustento para la elaboración de esta Guía, se revisaron los documentos de trabajo, resoluciones y guías metodológicas para el cálculo de multas de once (11) instituciones públicas, con la finalidad de comparar los modelos de fórmulas existentes, criterios y factores utilizados en el cálculo de multas.

13. Estas once (11) instituciones públicas son: el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran), el

---

[2] Becker, G. (1968). "Crime and Punishment: An Economic Approach". Journal of Political Economy, University of Chicago Press, Vol. 76, pp. 169-217.

[3] Stigler, G. J. (1974). The Optimum Enforcement of Laws. En G. S. Becker, & W. M. Landes, Essays in the Economics of Crime and Punishment, p. 55-67.

[4] Polinsky, A. M., & Shavell, S. (2007). The Theory of Public Enforcement of Law. En A. M. Polinsky, & S. Shavell, Handbook of Law and Economics, p. 403-405.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (Anpd), el Organismo Supervisor de la Inversión en Telecomunicaciones (Osiptel), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), el Ministerio de Cultura (Mincul) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

14. Todas las administraciones tienen en común que utilizan una fórmula matemática orientada al caso en concreto. Algunas aplican multas fijas, como también multas en porcentajes. Asimismo, incorporan variables a la fórmula según el sector económico que supervisan y fiscalizan.

15. Por lo general, las variables que consideran son el beneficio ilícito, el daño o perjuicio económico, la probabilidad de detección y la aplicación de factores agravantes y atenuantes. Cabe señalar que, algunas administraciones, a la fórmula general, incluyen nuevas variables que no se mencionan ni en la la teoría económica ni en el TUO de la LPAG.

16. Ahora bien, las instituciones definen el beneficio ilícito como: (i) ingreso ilícito, (ii) costo evitado, (iii) costo postergado, (iv) ganancia ilícita y (v) beneficio económico. En el cálculo del beneficio ilícito como costo evitado y/o costo postergado, siete (07) instituciones (Ositran, Oefa, Osinergmin, Sunass, Osiptel, Sanipes y MVCS) utilizan una tasa de actualización, a fin de considerar la rentabilidad potencial que hubiese podido generar el administrado ante el incumplimiento de la norma o legislación vigente, para lo cual utilizan una tasa equiparable al Costo de oportunidad de Capital (COK).

17. Cuando se valoriza el perjuicio económico o el daño, ocasionado a un bien jurídico o al interés público, las instituciones consideran una o más variable para el cálculo del daño, que pueden ser: (i) daño real o potencial a la vida o la salud, (ii) daño moral, (iii) daño a la calidad del servicio, (iv) pérdida de riqueza, (v) daño ambiental, (vi) daño a las especies altamente valiosas, y (vii) afectación al bien jurídico protegido.

18. En relación a las variables de la probabilidad de detección, se observó que la mayoría utiliza una tabla de niveles con porcentajes de probabilidad; esta puede ser de tres (03) y cinco (05) niveles de probabilidad: Muy baja, baja, media, alta y muy alta. También, se ha visto que dos (02) instituciones (Sanipes y Mincul) manejan una tabla de probabilidad de detección con valores fijos para más de veinte (20) casos específicos. Por último, solo una entidad (Osinergmin) define a la probabilidad de detección como la probabilidad de fiscalización, calculada como la división del número de unidades fiscalizadas y el número total de unidades fiscalizables.

19. Cabe mencionar que, en la mayoría de las instituciones, los porcentajes de la probabilidad de detección es una estimación en base a criterios cualitativos. Se usan criterios de diferenciación que guían la elección, y el valor mínimo de la probabilidad es discrecional.

20. Finalmente, se encontraron diferentes criterios en los factores atenuantes y agravantes:

- Atenuantes: (i) reconocimiento, (ii) mitigación del daño causado, (iii) subsanación, (iv) colaboración con el regulador, y (v) no se detectó intencionalidad.
- Agravantes: (i) reincidencia, (ii) reiterancia, (iii) intencionalidad, (iv) obstaculización, y (v) circunstancias.

21. A modo de resumen, en el siguiente cuadro se detallan las entidades y las fórmulas utilizadas por las instituciones públicas en el cálculo de multas:

Cuadro N.° 01 Entidades y los componentes de las fórmulas

Institución	Fórmula	Variables
INDECOPI	Ad hoc: $M = \left(\frac{B}{p}\right) * F$	B: Beneficio ilícito o Daño* p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y/o atenuantes
	Porcentaje de las ventas: $M = \alpha * V * g * F$	α: Porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado V: Periodo de la infracción g: Factor de disuasión $(1/p)$
	Valores preestablecidos: $M = Multa\ referencial\ *\ Factor\ FC_i * F$	FC_i: factor que relaciona la facturación de la empresa con un valor de multa. F: Factores agravantes y/o atenuantes
	Valores preestablecidos: $M = \frac{D_m\ .\ Ab}{p} * F$	D_m: Es el valor del daño base. A_b: Es el alcance de la afectación. p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y/o atenuantes
	Valores preestablecidos: $M = \frac{D_b\ .\ T}{p} * F$	D_b: Valor del daño base. T: Factor tamaño de la empresa. p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y/o atenuantes
	Valores preestablecidos: $M = K_{ij} * D_t * F$	K_{ij}: Valores preestablecidos por tipo de afectación y tipo de infractor D_t: Factor de duración F: Factores agravantes y/o atenuantes
** Se opta por utilizar el Daño cuando el Beneficio Ilícito no pueda ser estimado, o cuando la afectación sea sustantivamente mayor a dicho beneficio.*		
OSITRAN	Preestablecida: $M = \left[M_{ig} * F + (t * n)\right] * R$	M_{ig}: Multa base que depende de (i) tipo de la empresa infractora, y (ii) la graduación de la infracción. F: Factores agravantes y atenuantes t: Costo diario de un PAS n: Número de días de incumplimiento R: Reconocimiento
	Ad hoc: $M = \left(\frac{B}{p} + \sum_{i=1}^{N} D_i\right) * F * R$	B: Beneficio ilícito p: Probabilidad de Detección D_i: Daño(s) real(es) o potencial(es) producido(s) R: Factor de reconocimiento F: Factores agravantes y/o atenuantes
OEFA	Cuando no se pueda estimar el daño ambiental: $M = \left(\frac{B}{p}\right) * F$	B: Beneficio ilícito p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y/o atenuantes

	Cuando se pueda estimar el daño ambiental y a la vez se aplica una medida correctiva: $$M = \left(\frac{B + \alpha\, D}{p}\right) * F$$	α: Proporción del daño estimado (25 %) D: Valor estimado del daño (Real o potencial) p: Probabilidad de Detección
	Cuando se pueda estimar el daño ambiental: $$M = \left(\frac{B + D}{p}\right) * F$$	B: Beneficio ilícito D: Valor estimado del daño (Real o potencial) F: Factores agravantes y/o atenuante
OSINERGMIN	Ex ante: $$M = \left(\frac{B}{p}\right) * F$$	B: Beneficio ilícito p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y/o atenuantes
	Ex post: $$M = \left(\frac{B + \alpha\, D}{p}\right) * F$$	α: Proporción del daño causado por la infracción (5 %) D: Valor estimado del daño (Real o potencial) p: Probabilidad de Detección
OSINFOR	$$M = \left(K + \left(\frac{B + CE}{pd}\right) + (VEN * (G + A + R))\right)(1 + F)$$	K: Costo administrativo B: Beneficio ilícito CE: Costo evitado pd: Probabilidad de detección VEN: Valor al estado natural (perjuicio económico) G: Gravedad de los daños A: Afectación y categoría de amenaza de la especie R: Función de regeneración de la especie $(1 + F)$: Agravantes y atenuantes
SUNASS	Ad hoc: $$M = \left(\frac{B}{p}\right) * F$$	B: Beneficio ilícito p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y/o atenuantes
	Variable: $$(b.y).F$$	b: Variable(s) observable(s) y: Beneficio ilícito unitario
	Fijas: montos se encuentran preestablecidos en el Anexo N.º 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción.	
ANPD	Prestablecida: $$M = Mb * F$$	Mb: Monto base, el cual dependerá de la gravedad del daño del bien jurídico protegido: variable absoluta y relativa de cada infracción. F: Agravantes y atenuantes
	Ad hoc: $$M = \left(\frac{B}{p}\right) * F$$	B: Beneficio ilícito p: Probabilidad de detección
OSIPTEL	Directa: $$M = \left(\frac{B}{p}\right) * F$$ $$M = \left(\frac{D}{p}\right) * F$$	B: Beneficio ilícito D: Daño causado p: Probabilidad de detección F: Agravantes y atenuantes
SANIPES	Directo: $$M = \left(\frac{B}{p}\right) * F$$	B: Beneficio ilícito p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y/o atenuantes
MINCUL	Directo:	D: Valorización del Daño p: Probabilidad de detección

	$Multa = \left(\frac{D}{p}\right) * F$	F: Factores agravantes y atenuantes
MVCS	Multas fijas: $\frac{M_f}{p} * FC°PSS$	M_f: Monto fijo p: Probabilidad de Detección $FC°PSS$: Tipo de titular o PSS[5]
	Multas variables: $\frac{M_f}{p} * F$	M_f: Monto fijo p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y atenuantes
	Multa ad-hoc: $\frac{B}{p} * F$	B: Beneficio ilícito p: Probabilidad de Detección F: Factores agravantes y atenuantes

Fuente: "Graduación, Metodología y Factores para la Determinación de las Multas que impongan los Órganos Resolutivos (OR) del Indecopi respecto de las infracciones sancionables en el ámbito de su competencia" aprobado por Decreto Supremo N.º 032-2021-PCM. "Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2018-CD-OSITRAN. "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base" aprobado por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N.º 120-2021-OS/CD. "Metodología para el cálculo de multas base y aplicación de los factores agravantes y atenuantes" aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD. "Metodología de Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el OSINFOR" aprobado por Resolución Presidencial N.º 021-2018-OSINFOR. "Guía metodológica para el cálculo de multas impuestas por la SUNASS" y "Reglamento General de Fiscalización y Sanción de la SUNASS" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 067-2021-SUNASS-CD. "Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Tramitados ante el OSIPTEL" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 229-2021-CD/OSIPTEL. "Metodología para el Cálculo de Multas en Materia de Protección de Datos Personales" aprobado por Resolución Ministerial N.º 0326-2020-JUS. "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 075-2020-SANIPES/PE. "Lineamientos para la aplicación de la metodología para el cálculo de multas a imponer por la comisión de infracciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial" aprobado por Resolución Ministerial N.º 270-2020-DM-MC. "Metodología de Cálculo de las Multas en materia ambiental en el Sector Saneamiento" aprobado por Resolución Ministerial N.º 0212-2018-VIVIENDA. Elaboración DIFISA.

3.2. A nivel Internacional

22. Se revisaron documentos normativos y metodológicos de diversos sectores de países en América Latina, Norteamérica y Europa. En la mayoría de los casos, se muestran metodologías específicas, pero no incluyen fórmulas detalladas que permitan conocer cómo es el cálculo de la sanción a imponer; sin embargo, los datos recopilados sí contribuyen para la elaboración de la Guía metodología.

3.2.1. Sector Medio Ambiente

23. Respecto a este sector, se observó que, de los nueve (09) países (Colombia, Ecuador, Estados Unidos, México, Canadá, Chile, Brasil, España y Reino Unido) solo uno, Colombia, utiliza una metodología de cálculo de sanción cuyos componentes en la fórmula incluyen el beneficio ilícito y la probabilidad de detección, donde a esta última la definen en tres (03) niveles: Alta (50 %), media (45 %) y baja (40 %).

24. Seis (06) países (Colombia, Estados Unidos, México, Canadá, Chile y Reino Unido) utilizan la variable del beneficio ilícito y lo definen como: (i) ingreso ilícito, (ii) costo evitado, (iii) costo de retraso, (iv) ahorro operativo, e (v) ingreso menos costo.

[5] Empresa prestadora de servicios de saneamiento.

25. Por otro lado, cinco (05) países (Colombia, Estados Unidos, México, Canadá y Chile) valorización el daño como grado de afectación y/o evaluación del riesgo, gravedad del daño, daño potencial, daño real, y grado de desviación de un requisito ambiental.

26. Asimismo, solo tres (03) países (Ecuador, Brasil y España) utilizan multas fijas y criterios cualitativos.

27. Con relación a los factores atenuantes y agravantes se encontraron diferentes criterios:
    - Para atenuantes: reconocimiento, mitigación del daño causado, subsanación, colaboración con el regulador, capacidad de pago, adopción de medidas preventivas, y el bajo nivel educativo del personal responsable del administrado.
    - Para agravantes: reincidencia, reiterancia, intencionalidad, obstaculización a las acciones del regulador, coaccionar a otros involucrados, y más de una infracción en su historial.

3.2.2. Sector Telecomunicaciones

28. Con relación a este sector, de los seis (06) países analizados (Argentina, Brasil, Ecuador, México, España y Reino Unido) ninguno cuenta con una fórmula matemática para el cálculo de sanciones donde se considere las variables de beneficio ilícito y la probabilidad de detección.

29. Asimismo, tres (03) países (Argentina, España y Reino Unido) utilizan la variable beneficio ilícito y daño, solo Brasil y México consideran la variable daño.

30. Existe un (01) país, Ecuador, que hace uso de criterios cualitativos para el cálculo de sanción y cuenta con multas fijas.

31. Por último, con relación a los factores atenuantes y agravantes se encontraron diferentes criterios:
    - Para atenuantes: reconocimiento, cese de actividad ilícita, subsanación, cooperación con el regulador, y cumplimiento voluntario y oportuno
    - Para agravantes: reincidencia, reiterancia, obtención de beneficio económico, obstaculización a las acciones del regulador, intencionalidad, y continuidad en la conducta infractora.

3.2.3. Sector Educación

32. A nivel del sector educación, se observó que ningún país maneja alguna metodología para el cálculo de multas.

33. Solo dos (02) países (Chile y Reino Unido) utilizan la variable de beneficio ilícito y ninguno define la forma de cálculo. En cambio, México y Reino Unido utiliza la variable daño. La forma de calcular lo dejan a criterio del regulador.

34. Tres (03) países (Colombia, Ecuador y México) hacen uso de multas fijas y de criterios cualitativos para sancionar.

35. De los cinco (05) países analizados (Colombia, Ecuador, México, Chile y Reino Unido), se observa que tres (03) países (Ecuador, México y Chile) utilizan los criterios de factores atenuantes y agravantes.

36. Por último, como circunstancias agravantes y atenuantes se consideran los siguientes criterios:
    - Para atenuantes: No antecedentes, contar con planes de recuperación, subsanación, cooperación con el regulador
    - Para agravantes: Reincidencia, reiterancia, no cooperación con el regulador, antecedentes de otras infracciones.

3.2.4. Sector Libre Competencia

37. Respecto a este sector, se comprobó que el único país analizado, España, tampoco cuenta con una metodología para el cálculo de multas.

38. El cálculo del beneficio ilícito está dado por otras variables que determinan el mercado relevante del producto analizado, tales como: el volumen del negocio, la duración, el alcance, etc.

39. La forma de la determinación del daño viene dada por criterios como la afectación a la competencia del bien o servicio analizado y sus efectos ante la sociedad.

40. Como circunstancias agravantes y atenuantes se consideran las siguientes:
    - Para atenuantes: Acciones de mitigación, reparación de daños, cooperación con el regulador.
    - Para agravantes: Reiterancia, no cooperación con el regulador, medidas de mitigación no implementadas, responsabilidad directa.

4. Sobre los criterios de graduación de multas aplicados por la Sunedu

41. Como parte de la elaboración de la presente Guía, a fin de proponer mejoras a la fórmula actual, fue necesario revisar las Resoluciones del Consejo Directivo de la Sunedu. A la fecha, la fórmula que utiliza la Sunedu es la siguiente:

$$M = \left(\frac{B}{p}\right)(1 + F_x)$$

Donde:

B: en función al caso concreto, representa a la variable de gravedad de la afectación al bien jurídico protegido y/o de Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
p: probabilidad de detección de la infracción.
F_x: otros factores. Expresado por la sumatoria de los porcentajes según existan circunstancias agravantes o atenuantes (reincidencia y/o circunstancias de la comisión de la infracción y/o intencionalidad) en la conducta del infractor.

42. Como se observa, al igual que las otras entidades públicas, la institución ha venido utilizando una fórmula derivada de la teoría económica y; dependiendo del caso en concreto, ha optado por utilizar el beneficio ilícito y/o la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido.

4.1. Sobre el Beneficio ilícito

43. La institución ha definido al beneficio ilícito como ingreso efectivo recibido, ingreso efectivo descontando los costos operativos ocasionados e, ingreso efectivo descontando la(s) devolución(es) que se puedan hacer a los estudiantes. A continuación, se explica cada uno de las sub modalidades de beneficio ilícito aplicada por la institución:

- En los casos sobre prestación ilegal del servicio, programas no autorizados o establecimientos no autorizados, se identificaron ciento tres (103) hechos infractores donde se utilizó el "**ingreso efectivo**" para el cálculo de la multa, en el cual se consideró como dato el número de estudiantes y se multiplicó por el costo del servicio que recibieron.

- En los casos sobre prestación del servicio con programas y establecimientos no autorizados, se identificaron treinta y siete (37) hechos infractores en los cuales se consideró el "**ingreso menos devolución**". Se tomaron los datos del número de estudiantes y se multiplicó por el monto pagado en la admisión, matrícula y/o pensión; y luego, se restó el monto devuelto a favor de los estudiantes.

- En los casos sobre actividad ilegal, no presentar el informe anual de reinversión de excedentes, no atender los requerimientos de información o incumplir medidas correctivas y, por no mantener las Condiciones Básicas de Calidad, se identificaron veintitrés (23) hechos infractores, donde se consideró el "**costo evitado**", tomando en cuenta: (i) el sueldo diario por el servicio de asesoría de un abogado que hubiese evitado que se cometa la conducta ilegal; (ii) 50 % de la UIT por el servicio de asesoría de un abogado que hubiese evitado que se cometa la conducta ilegal[6]; (iii) 10 % de la UIT por el servicio de asesoría de un abogado que hubiese evitado que se cometa la conducta ilegal y (iv) todo tipo de costos no incurridos por el administrado al momento de cometer la infracción.

- En los casos sobre prestación del servicio en establecimientos no autorizados, se identificaron veintitrés (23) hechos infractores, donde se utilizó el "**ingreso menos costo operativo**", pues se consideró el número de estudiantes multiplicado por el costo del servicio que recibieron, y se descontaron los costos operativos por haber llevado a cabo la actividad.

4.2. Sobre el Daño

44. Dada la casuística de la Sunedu, la valorización de la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico, ha estado relacionada con daños a bienes inmateriales tales como: al principio de autoridad, la adecuada gestión institucional, a la calidad del servicio universitario, y al correcto funcionamiento de la universidad.

45. El daño se ha expresado como el monto de dinero utilizado, un monto fijo, como costo de oportunidad, el valor depreciado de un bien, el monto que se dejado de ganar (lucro cesante), entre otros.

[6] Para determinar este costo se aplicó lo dispuesto en el artículo 53 de la Tabla de Honorarios Profesionales Mínimos Referenciales del Colegio de Abogados de Lima, el cual establece un honorario mínimo del cincuenta por ciento de la UIT para servicios de asesoría.

46. A continuación, se explica las distintas modalidades de daño que se ha aplicado para la graduación de las multas:

- Respecto a los casos sobre uso indebido de activos y excedentes, se identificaron treinta y ocho (38) hechos infractores donde se consideró el "**Monto del activo**". Se tomó como daño el activo utilizado para solventar gastos de uso y mantenimiento de vehículos, gastos de consumos de bienes, auspicios, préstamos, inversiones y el monto de excedentes.

- Se identificaron cincuenta y nueve (59) hechos infractores donde se consideró un "**Monto Fijo**", aplicándose a los casos de hostigamiento sexual, y en otros, se consideró un valor prestablecido en función el tamaño de la universidad por el nivel de ingresos y la gravedad de la conducta infractora.

- Se identificaron cuatro (04) hechos infractores donde se utilizó el criterio del daño como "**Costo de oportunidad**". Se consideraron los valores proyectados como el costo aproximado de llevar a cabo una investigación por parte de la Sunedu, así como el alquiler o la inversión que el administrado pudo realizar como mejor alternativa al uso de sus activos.

- Se identificaron cuatro (04) hechos infractores donde se utilizó el criterio del daño como "**Monto depreciado**". Se consideró la tasa de depreciación establecida por la SUNAT, aplicándose a los casos de uso indebido de vehículos e inmuebles, a fin de calcular el daño del mal uso que se le dio por el periodo en el que se detectó la comisión de la infracción.

- En diez (10) hechos infractores el monto del daño fue "**calculado**". En algunos casos, se tomó en cuenta el costo incurrido para tramitar el grado de bachiller y título, así como el valor proyectado de lo que una persona afectada pudo haber dejado de percibir por un error administrativo de parte de la Universidad.

4.3. Sobre la Probabilidad de detección

47. De lo revisado, se ha podido observar que el valor de la probabilidad de detección, en todos los casos analizados, ha sido la unidad (100 %); pues fue un criterio cualitativo adoptado por el Consejo Directivo desde el año 2016 hasta la fecha.

4.4. Sobre los atenuantes

48. Los factores atenuantes disminuyen la multa en relación a las acciones adoptadas por el administrado y comprenden los siguientes:

- En sesenta y ocho (68) hechos infractores se aplicó el factor de reparación de daños, pues el administrado realizó una acción para reparar y/o compensar los efectos de la infracción. Por ejemplo: la acción de devolución de dinero, convenios de traslados, cese de cobro de pensiones.

- En veinte y cuatro (24) hechos infractores, el administrado adecuó su conducta a la obligación o prohibición que exige la norma. Por ejemplo: haber destituido al docente

luego de hallarlo responsable por actos de hostigamiento sexual, presentar parte o toda la información solicitada.

- En un (01) hecho infractor se consideró como atenuante a la actividad que realiza el administrado a favor de los estudiantes, pero está indirectamente alineada a la infracción. Por ejemplo: el hecho de gestionar una solicitud de apoyo económico por haber incumplido con las disposiciones sobre la gratuidad de la enseñanza.

- En dos (02) hechos infractores, se consideró como atenuante lo que el administrado realizó para evitar la conducta. Por ejemplo: devolver los vehículos que se había cedido en uso y no cumplían con una finalidad universitaria.

49. El factor máximo de atenuación aprobado por el Consejo Directivo ha sido del 40 %, cuyo monto es distinto cuando el administrado reconoce la responsabilidad. Además, el reconocimiento se aplica después de haber calculado la multa considerando los atenuantes.

4.5. Sobre los agravantes

50. Los factores agravantes incrementan la multa para hacerla más proporcional a las circunstancias.

51. Los factores aplicados para incrementar la multa fueron los siguientes:

- En cuarenta y nueve (49) hechos infractores se incrementó la multa por intencionalidad, pues el administrado actuó con pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias. Por ejemplo: por tener pleno conocimiento que contaba con una autorización provisional o que por su accionar incurría en falta.

- En veintidós (22) hechos infractores, se comprobó que existía un hecho distinto (hecho accesorio) a la infracción que, valorado en conjunto con esta, hace que sea más reprochable. Por ejemplo: no haber dictado una medida cautelar en los casos de incumplimiento de obligaciones ante denuncias de hostigamiento sexual o generar confusión al utilizar el nombre de una universidad.

- En veintiún (21) hechos infractores el administrado persistió en la conducta infractora durante el trámite del PAS. Por ejemplo: no separar al docente de su cargo al encontrarlo culpable o por incumplimiento de una medida cautelar a pesar de haber sido notificado.

- En un (01) hecho infractor se aplicó un agravante por reincidencia, pues el administrado volvió a cometer la misma infracción.

5. Sobre la propuesta metodológica para el cálculo de multas

52. La propuesta metodológica para el cálculo de multas contempla los criterios establecidos en el TUO de la LPAG, los cuales ya han venido aplicándose en los casos que ha sancionado la Sunedu.

53. La propuesta es aplicar una fórmula matemática compuesta por variables ordenadas de tal manera que sea más objetiva y predictible la forma en que estas son calculadas. Además, su aplicación aportará flexibilidad pues se realizará ponderaciones con factores que no son fijos. También, disminuye la discrecionalidad al asignar valores a cada criterio y permite dar un sustento técnico al monto de la multa.

54. Cabe precisar que, esta guía metodológica no define la forma de calcular el criterio del beneficio ilícito y/o la gravedad del daño al bien jurídico protegido y/o interés público sin perjuicio de ello, sí se detallan las formas en que puede presentarse el beneficio ilícito, donde se considera una fórmula para ajustar su valor.

5.1. La Fórmula General

55. Se plantea una fórmula matemática compuesta por una multa base y la aplicación de factores que comúnmente se le llaman factores agravantes y/o atenuantes.

$$\boldsymbol{Multa} = \underbrace{\left[\left(\frac{B}{p}\right)\left(1 + \sum fx\ agravantes\right)\right]}_{\textbf{\textit{Multa base}}}\left(1 - \sum fx\ atenuantes\right)$$

En donde:

***B**: en función al caso en concreto representa al criterio de Beneficio ilícito y/o al criterio de la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido*
***p**: probabilidad de detección*
***fx agravante**: porcentaje de criterios agravantes*
***fx atenuante**: porcentaje de criterios atenuantes*

56. En el caso de la Sunedu, la multa base se ajustará a los límites máximos establecido por el RIS cuando supere el tope. Asimismo, la aplicación de los factores atenuantes se hará después de haber calculado dicha multa base.

57. Cabe precisar que, el ajuste de la multa al tope máximo permitido se realiza porque las multas muy elevadas impactan en la calidad de servicio educativo, ya que el administrado traslada esta carga a la sociedad a través del aumento de precios y, además, pueden poner en riesgo el funcionamiento de la universidad impactando en los miembros de la comunidad universitaria. Por ello, las multas que superen el tope máximo se ajustarán al límite permitido.

58. Finalmente, el orden de los factores atenuantes reducirá la multa, y de esta forma, se incentivará al administrado a tomar acciones para mitigar los efectos que ha causado la infracción o agilice el trámite del procedimiento.

5.1.1. Componentes de la Multa

5.1.1.1. Beneficio ilícito

59. Para el cálculo del beneficio ilícito se propone nuevas formas de calcular el ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.

60. Por el lado del ingreso ilícito se ajustará por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC)[7] a nivel nacional porque permite corregir el valor real del dinero en el tiempo.

61. Para el cálculo de los costos evitados y costos postergados, se utilizará la tasa de actualización que refleje el costo de oportunidad del capital (COK) y este se obtendrá en base al rendimiento promedio del capital (ROE) histórico de las universidades privadas y licenciadas, cuyo valor se irá actualizando conforme se cuente con información más reciente.

62. Cabe precisar, que se asume como premisa que los recursos que debieron ser utilizados para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Universitaria y/o la normativa complementaria, fueron destinados por el administrado a otras alternativas que le generaron un beneficio.

5.1.1.2. Daño Ocasionado

63. Para el cálculo, primero se identificará el interés público y/o bien jurídico dañado por la infracción y, luego se procederá con el cálculo correspondiente de acuerdo a cada caso en concreto.

5.1.1.3. Probabilidad de detección

64. Como punto de partida, es importante recalcar que no existe una sola definición de probabilidad, ya que en una situación no probabilística existen diversas definiciones posibles, según la noción de probabilidad de la que se parta[8].

65. En sentido matemático, la probabilidad asociada a un suceso o evento aleatorio es una medida del grado de certidumbre de que ocurra. Se suele expresar como un número entre 0 y 1, donde un suceso imposible tiene probabilidad cero y un suceso seguro tiene probabilidad uno.

66. En sentido económico, la probabilidad está asociada al riesgo y la incertidumbre para cada posible resultado ante un evento determinado, por ello, los agentes asumen, de acuerdo a la información que poseen, un riesgo determinado para cada uno de estos posibles resultados, a fin de maximizar su utilidad esperada[9].

67. Ahora bien, en esta oportunidad, la probabilidad de detección será entendida como la posibilidad de detectar la infracción que comete el administrado y que ésta sea sancionada de forma efectiva por la entidad de la Administración Pública.

68. La probabilidad de detección propiamente dicha se puede definir como la ratio de todas las faltas detectadas sobre el total de faltas cometidas:

---

[7] Se tomará como fuente los Informes de Precios del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Disponible en: https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/economia/

[8] García, M. (2016). *Probabilidad e incertidumbre, una aproximación desde la historia del pensamiento*. Universidad Externado de Colombia, Colombia. Revista de Economía Institucional, vol. 18, núm. 35.

[9] Parkin, M. & Esquivel, G. (2006). *Microeconomía: versión para Latinoamérica*. Pearson Educación. p. 466

$$p = \frac{Infracciones\ detectadas}{Infracciones\ cometidas}$$

69. En otras palabras, de acuerdo a esta definición, el cálculo de la probabilidad debería medir la frecuencia con la que se detecta una infracción; sin embargo, ante la imposibilidad de conocer todas las infracciones que puede cometer el administrado (ya que esta última variable no es observable ya que va más allá de la información que puede poseer un regulador), se recurren a otras alternativas.

70. Como se observó en las once (11) instituciones públicas revisadas, ninguna de estas tiene una metodología objetiva sobre el cálculo de la probabilidad de detección, sino que, considerando el concepto de *probabilidad subjetiva*[10], definen a esta variable como la probabilidad de que suceda un evento considerando el grado de confianza que tienen para que el evento ocurra, así como toda la evidencia e información disponible, fundamentado en la intuición, opiniones y otra información indirecta relevante. En otras palabras, esta probabilidad subjetiva no depende de la repetitividad de ningún evento y permite calcular la probabilidad de sucesos únicos.

71. En esa línea, para la estimación de la probabilidad de detección se está optando por una propuesta innovadora asociada a: (i) la percepción que tiene el administrado para ser detectado, y (ii) el esfuerzo de la administración, al invertir tiempo y recursos, para detectar una infracción. Bajo esta separación, se construyó una tabla con cinco (05) elementos subdivididos entre tres (03) y cinco (05) niveles de valoración y cada nivel cuenta con una regla de aplicación.

72. Cada elemento refleja un aspecto de la probabilidad de detección y, al subdividirse en niveles, brindará opciones de ponderación. Estos niveles se establecen en función a la experiencia de la Sunedu y cada uno se diferencia por ciertas reglas, los cuales tienen asignados un porcentaje de mayor a menor probabilidad de detección.

73. Al tener una tabla con más criterios hará más objetivo y predecible la estimación de la probabilidad de detección. Además, internalizará la realidad de cada caso.

74. A continuación, se muestra el cuadro con los elementos, ponderación y niveles de probabilidad.

Cuadro N.° 02: Elementos para la estimación de la Probabilidad de Detección

N.°	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0.10	Muy alta	1.00
			Alta	0.90
			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0.10	Muy alta	1.00
			Alta	0.90

[10] Llinás, H. & Rojas, C. (2015). *Estadística descriptiva y distribuciones de probabilidad*. Universidad del Norte. p. 146.

			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0.30	Muy alta	1.00
			Alta	0.90
			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0.30	Muy baja	1.00
			Baja	0.90
			Media	0.75
			Alta	0.60
			Muy alta	0.50
5	Complejidad del expediente	0.20	Muy baja	1.00
			Media	0.75
			Muy alta	0.50
Elaboración: DIFISA		**PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (*P*)**		**1.00**

75. Se eligieron los elementos y pesos a partir de la revisión de: i) las acciones que se toman en la tramitación de un expediente, (ii) la experiencia de los analistas y especialistas que tramitan un PAS, y (iii) de la literatura y experiencia de otras entidades.

76. Los tres (03) primeros elementos del Cuadro N.° 02 responden a la percepción que tiene el administrado para ser detectado: supervisiones de oficio, supervisiones derivadas por denuncia y nivel de visibilidad de la conducta infractora; mientras que los dos (02) elementos restantes responden al esfuerzo de la administración para detectar la infracción: dificultad para llevar a cabo la investigación y la complejidad del expediente.

77. Asimismo, se determinó la ponderación (peso) de cada elemento en base a criterios observados en diferentes ejercicios internos para cada uno: 0.10 (10 %) para supervisiones de oficio, 0.10 (10 %) para supervisiones que derivaron de una denuncia, 0.30 (30 %) para el nivel de visibilidad de la conducta infractora, 0.30 (30 %) para la dificultad de llevar a cabo la investigación, y 0.20 (20 %) para la complejidad del expediente.

78. Por último, cada nivel cuenta con una regla de aplicación que suman un total de veintitrés (23) reglas. Por cada elemento se cuenta con más de una regla para evitar las elecciones dicotómicas.

79. La probabilidad de detección se obtiene a través de una operación consistente en multiplicar previamente los pesos por el porcentaje de probabilidad elegido y luego sumar el resultado obtenido en cada elemento.

80. A continuación, se explica cómo se determinó cada elemento de la probabilidad de detección:

a. Supervisiones de oficio

- Se revisó la Base de Datos que la Dirección de Supervisión proporcionó sobre las supervisiones de oficio durante los años 2015 al 2021, observándose que las materias supervisadas han sido muy dispersas, cuyo promedio asciende a 2.33 %, por lo que se optó que los porcentajes propuestos reflejen el real nivel de incidencia por cada materia, colocándose como umbral el 2 %; ya que, de otro modo, los valores siempre hubieran tendido a la baja y la multa terminaría elevándose.

- Para la determinación de los valores de la probabilidad de los cinco niveles de este elemento se simuló con el porcentaje mínimo del 0.50 (50 %), y, a fin de que se tenga cierta proporcionalidad entre el valor de cada elemento, se obtuvo que los dos niveles extremos tengan una diferencia de 0.10 (10 %) y los niveles medios tengan una diferencia de 0.15 (15 %). Por lo que el resultado brinda niveles de probabilidad del 0.50 (50 %), 0.60 (60 %), 0.75 (75 %), 0.90 (90 %) y 1.00 (100 %).

b. Supervisiones que derivan de una denuncia

- Se revisó la Base de Datos que la Dirección de Supervisión proporcionó sobre las supervisiones que derivan de una denuncia durante los años 2015 al 2021, observándose que las materias supervisadas han sido muy dispersas, cuyo promedio asciende a 2.56 %, por lo que se optó que los porcentajes propuestos reflejen el real nivel de incidencia por cada materia, colocándose como umbral el 2 %; ya que, de otro modo, los valores siempre hubieran tendido a la baja y la multa terminaría elevándose.

- Para la determinación de los valores de la probabilidad de los cinco niveles de este elemento se simuló con el porcentaje mínimo del 0.50 (50 %), y, a fin de que se tenga cierta proporcionalidad entre el valor de cada elemento se obtuvo que los dos niveles extremos tengan una diferencia de 0.10 (10 %) y los niveles medios tengan una diferencia de 0.15 (15 %). Por lo que el resultado brinda niveles de probabilidad del 0.50 (50 %), 0.60 (60 %), 0.75 (75 %), 0.90 (90 %) y 1.00 (100 %).

c. Nivel de visibilidad de la conducta infractora

- Se revisaron los hechos infractores para evaluar el nivel abstracto de la visibilidad de la conducta infractora (conducta pública o no pública). Luego, se le asoció con el nivel de gravedad de la infracción asignado por el RIS por ser un valor objetivo.

- Para la determinación de los valores de la probabilidad de los cinco niveles de este elemento se simuló con el porcentaje mínimo del 0.50 (50 %), de tal manera que se obtuvo que los dos niveles extremos tengan una diferencia de 0.10 (10 %) y los niveles medios tengan una diferencia de 0.15 (15 %). Por lo que el resultado brinda niveles de probabilidad del 0.50 (50 %), 0.60 (60 %), 0.75 (75 %), 0.90 (90 %) y 1.00 (100 %).

d. Dificultad para llevar a cabo la investigación

- Se revisó en los expedientes las actuaciones probatorias más comunes de la etapa de supervisión e instrucción (PAS). De esta revisión se determinó que las actuaciones comunes son las búsquedas de información, requerimientos e inspecciones, siendo estas las más relevantes para esclarecer un hecho. Además, se consideran como búsquedas, requerimientos e inspecciones aquellos donde se solicite información puntual que permita esclarecer un hecho.

- Mediante una encuesta aplicada a los especialistas, se determinó la incidencia de los medios probatorios agrupándolos en cada nivel de la probabilidad, en función a la cantidad de medios probatorios con los que cuenta el supervisor, el instructor y el sancionador.

- Para la determinación de los valores de la probabilidad de los cinco niveles de este elemento se simuló con el porcentaje mínimo del 0.50 (50 %), y, a fin de que se tenga cierta proporcionalidad entre el valor de cada elemento, se obtuvo que los dos niveles extremos tengan una diferencia de 0.10 (10 %) y los niveles medios tengan una diferencia de 0.15 (15 %). Por lo que el resultado brinda niveles de probabilidad del 0.50 (50 %), 0.60 (60 %), 0.75 (75 %), 0.90 (90 %) y 1.00 (100 %).

e. Complejidad del expediente

- La aplicación de la encuesta a los especialistas para determinar la incidencia de los medios probatorios permitió, para este elemento de la probabilidad, determinar el nivel de complejidad de estas actuaciones probatorias y otras circunstancias que complejicen el caso. Así se agruparon en tres niveles de muy baja a muy alta.

- Para la determinación de los valores de la probabilidad de los tres niveles de este elemento se simuló con el porcentaje mínimo del 50 %, de tal manera que se obtuvo que la diferencia de 25 % entre los niveles. Por lo que el resultado brinda niveles de probabilidad del 0.50 (50 %), 0.75 (75 %) y 1.00 (100 %).

81. Finalmente, se está considerando que la probabilidad de detección debe ser más alta en la medida que las materias supervisadas se contemplen en el Plan de Supervisión, pues aumentará la percepción del administrado en el sentido que la infracción sea más probable que se detecte.

82. En ese sentido, de encontrarse en ese escenario, se promediará con 1.00 (100 %) el resultado obtenido en el Cuadro N.° 2, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N.° 03: Probabilidad de detección resultante

Pregunta	Respuesta	Probabilidad Resultante
¿La supervisión de esta materia estuvo incluida en algún plan anual de supervisión durante los últimos 4 años?	Sí	$\frac{P + 1.00}{2}$
	No	P

Elaboración: DIFISA

5.1.1.4. Factores Agravantes y Atenuantes

83. La selección de estos factores y sus porcentajes provienen de la casuística atendida por la Sunedu. Además, se han incorporado nuevos factores en base a lo revisado en el *benchmarking* nacional e internacional.

84. Los factores agravantes y atenuantes que se listan en la Guía están incluidos en el criterio de "circunstancias de la comisión de la infracción", el cual se encuentra establecido en el TUO de la LPAG.

85. Los factores agravantes pueden llegar a incrementar la multa hasta en un 290 % siempre y cuando no supere el límite máximo establecido en el RIS, pues en caso de ser mayor la multa se ajustará al tope.

86. En relación a los factores atenuantes, estos podrán tomar un valor de hasta un 99 %, lo cual haría reducir la multa final hasta el 1 % de la multa base.

6. Análisis costo beneficio

87. En la presente sección se exponen los beneficios, impactos y efectos que la emisión y aprobación de la Guía genera sobre los administrados, la sociedad y el bienestar general. De esta manera, en el presente acápite se efectúa un balance general entre los beneficios y los costos generados de la propuesta.

6.1. Beneficios

88. Resulta conveniente señalar los siguientes beneficios:

- Mayor predictibilidad: la Guía metodológica brindará más información a los administrados sobre los criterios y parámetros para la determinación de la multa aplicable por la Sunedu.
- Tutela del derecho de defensa de los administrados: la propuesta permite que los administrados conozcan de manera anticipada los componentes de la fórmula, garantizando además que ejerzan plenamente su derecho de defensa.
- Mayor eficiencia en la aplicación y graduación de las multas: al tener los criterios compilados y estandarizados para su determinación.

6.2. Costos

89. La presente propuesta normativa no generará ningún gasto adicional al Estado para su implementación, toda vez que ya se cuenta con personal dedicado al cálculo de multas, por lo que, para la implementación o ejecución de la presente propuesta no se requerirá personal adicional o que asuma labores adicionales a las que realiza.

7. Impacto en la legislación vigente

90. La propuesta normativa plantea la aprobación de la Guía metodológica para el cálculo de multas en la Sunedu, por lo que su impacto estará en las resoluciones de sanción de los procedimientos administrativos sancionadores, sin mayor impacto en la legislación vigente a la fecha.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del bicentenario del Congreso de la República del Perú"